

¿LO SABÍA?

DEUDA PÚBLICA

"Branicardi Adriano Carelio v. Estado Nacional (BCRA) s/ cobro".
Procurador Fappiano.

"...desde la primera mitad de este siglo, la práctica de las Naciones evidencia la aplicación de una regla de conducta uniforme y reiterada de los Estados (*opinio juris*) con arreglo a lo cual un país incurre en responsabilidad internacional si desconoce, repudia, anula, suspende o modifica el servicio de su deuda mediante acto legislativo o decreto ejecutivo si no justifica estas medidas en razones de necesidad financiera o de interés público. Efectivamente, hacia fines de los años veinte, el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos de América, Andrew Mellon, proclamaba que "...La insistencia en el cumplimiento de un convenio que supere la capacidad de pago de una Nación, le serviría de justificación para negarse a cualquier arreglo. Nadie puede hacer lo imposible..." [...].

Consecuentemente con ello, las suspensiones del servicio de la deuda que los gobiernos han efectuado invocando razones de necesidad financiera o de interés público han sido aceptadas por la comunidad internacional. Tal el caso de la "incapacidad de pago" planteada por los Aliados europeos en la primera postguerra, la que Alemania adujera frente a esos mismos Aliados y la que América latina invocara frente a los tenedores de sus bonos en la década de los treinta. [...].

El tema de la deuda pública quedó, finalmente, incluido como circunstancia excluyente de ilicitud en el derecho internacional, en el proyecto del Relator Especial Roberto Ago, elaborado tendiendo en cuenta el documento preparado por la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas en el marco de las investigaciones realizadas de la práctica de los estados, la jurisprudencia internacional y la doctrina relativa a las diversas circunstancias provisionalmente seleccionadas para la elaboración de ese informe como excluyentes de ilicitud en el derecho internacional: la fuerza mayor, el caso fortuito y el estado de necesidad [...]. En el trigésimo período de sesiones, la Comisión aprobó la primer lectura del proyecto Ago [...].

Así en el asunto de la indemnización rusa, la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya declaró en su fallo del 11 de noviembre de 1912 que: "hay fuerza mayor siempre que el pago de la deuda pueda hacer peligrar la existencia

del Estado, aunque ese peligro no sea grave, o que el pago pueda comprometer gravemente su situación interior o exterior”.

En referencia al caso griego se dice que “incluyó varias citas del profesor Gastón Jéze. Entre ellas la del *Journal des Finances* del 2 de agosto de 1927 donde afirmó que: “Constituye, en efecto, una norma indiscutible del derecho internacional financiero el que un Estado está facultado legítimamente para suspender el servicio de su deuda pública en la medida en que el servicio íntegro de ella comprometería el buen funcionamiento de sus servicios públicos esenciales. En efecto, es evidente que, para pagar íntegramente a sus acreedores, un gobierno no va a paralizar los servicios de la defensa nacional, de la policía y de la justicia” [...]. Es una norma de derecho internacional positivo el que un Estado se encuentre autorizado para dar prioridad al funcionamiento de sus servicios públicos esenciales sobre el pago de su deuda.

(Folios. 319:2886).

BIBLIOTECA POLICIAL

... J. Maxwell consideraba que la criminalidad era hereditaria. Basa su postura en este fragmento de la *Moral Sexual* de Wylm: “Ella dirá [La ciencia], lo dice ya, que la libertad humana no tiene límites, que debe ser respetada hasta donde no sea perjudicial y que no es más injusto el privar a los reproductores malsanos de los medios de perjudicar, que lo es el arrancar a las víboras sus colmillos venenosos [...] La colectividad tiene el derecho de alejar toda la posibilidad de uniones malsanas”.

A partir de allí intenta fundamentar la castración como mejor medio para combatir el delito. Afirma categóricamente: “La lucha contra la herencia no existe en nuestras regiones; este acto tan importante para el individuo procreado, la reproducción, este hecho tan grave para la colectividad cuya composición depende de las uniones fecundas, está en absoluto descuidado por nuestras sociedades actuales, y principalmente en Occidente. No puedo comprender la indiferencia con que se deja llevar a cabo esta función a la colectividad, y al niño que ha de nacer más aún, quizá, que a los mismos padres que lo engendran [...]. Los cuidamos en los asilos, cuando no los enviamos a presidio, pero no buscamos la forma de prevenir la desgracia de su nacimiento culpable. Acordamos premios a la selección de reproductores de animales, fomentamos la cría de caballos de pura sangre, la de toros, la de corderos y permanecemos indiferentes ante la calidad de los hombres y las mujeres que formarán nuestra futura sociedad.

“No puedo comprender nuestra locura, nuestra ceguera, pues no es sólo la criatura a quien se debiera alejar de la vida, como se aleja al transeúnte de la mina que va a explotar. También el cuerpo social se le debe proteger de la introducción de todo germen malsano”.

Asevera que “...la castración de los criminales, científicamente, no ofrece inconvenientes. ¿Qué pueden interesarnos el placer y las ilusiones de los padres

ante el superior interés social y el hijo futuro [...]. Es evidente como la castración es una medida de eficacia absoluta; los reproductores malsanos quedan excluidos de toda participación en la formación de elementos de la sociedad futura”.

Maxwell, J. *El crimen y la sociedad*, T. II, Biblioteca Policial, Buenos Aires, 1939.

¿SANCINETTI ES UTÓPICO!

“En todos los casos, la tentativa del delito es asimilada al acto. Los obstáculos que pudieron impedir la ejecución de un crimen no constituyen, según ellos, disculpa para el criminal de quien no dependió que sucediese de otro modo”.

Maro, Tomás. *Utopía*, Biblioteca Mundial Sopena, 1941, Buenos Aires, p. 101.

“Si el reproche incluye otros elementos distintos a la voluntad, reprochará algo que, en verdad, no es propiamente imputable al autor. Imputable al autor es sólo su decisión de acción, su acto de voluntad; lo que excede de esto constituirá un elemento causal respecto del autor imputado: un tratamiento injusto [...]”.

[El ilícito] no puede incluir ingredientes que no estén alcanzados por el contexto de la finalidad del autor, que no sean enteramente dependientes de su voluntad [...]. La producción del resultado, como tal, no podría agregar más finalidad, más decisión de afectación del objeto del bien jurídico.

Que el resultado se produzca efectivamente, o no, no integrará esa decisión [de voluntad]. El [resultado] no agrega nada a la tendencia de la acción no le quita a ésta un ápice de voluntad”.

Sancinetti, Marcelo. *Teoría del delito y alicuoteo de acción: una investigación sobre las consecuencias prácticas de un concepto personal de ilícito circunscripto al alicuoteo de acción*, Hammarabi, Buenos Aires, 1991, ps. 62 y 63.

ANARQUÍA FIDUCIARIA

“Por lo que respecta a la prohibición a las provincias de emitir billetes y sellar moneda sin autorización del Congreso federal debe consignarse en homenaje a la verdad que ante las urgencias porque han atravesado algunas provincias, lanzaron las llamadas “letras de tesorería”, medio poco disimulado en realidad de violar la mencionada prohibición [...]. Si la emisión de letras y bonos de tesorería se generalizara, se llegaría a una verdadera anarquía fiduciaria y a la ruina de las mismas provincias que se pretendiera apuntalar en forma tan espuria.”

De Vedia y Mitre, Mariano. *El régimen tributario de la Argentina*, Editorial de la Universidad, Buenos Aires, 1926, p. 162.